///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **"Partido Unite por la Libertad y la Dignidad Orden Nacional s/ Control de estado contable – Balance 2020",** Expte. N° CNE 716/2021 del Registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 55/6 este Tribunal resolvió suspender al partido de autos hasta tanto sean subsanadas las observaciones efectuadas al balance 2020 y el mismo sea presentado en debida forma.-

Asimismo, en el punto **II.** del mencionado resolutorio, se intima a la entidad de marras a que , subsane - de forma digital y a través del sistema Lex100- las observaciones efectuadas a los estados contables 2020, en los términos del artículo 23 de la ley 26.215. Ello así, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

Toda vez que la agrupación de autos no realizó presentación alguna, a fs. 59, se corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral.-

El representante del Ministerio Público Fiscal emite su dictamen a fs. 60 manifestando que: *"…considera que V.S puede dejar sin efecto la suspensión allí dispuesta y en consecuencia resolver de conformidad a lo previsto por el art. 62 inc. f) de la ley de financiamiento partidario…"*.-

II. Que, a pesar de las intimaciones cursadas por este Tribunal, la entidad de marras no ha contestado las observaciones formuladas por el Auditor Contador vinculadas a los rubros Libro de Inventario, Libro Diario,

USO OFICIAL

#35336650#327904325#20220517122131419

Estados contables Ejercicio Cerrado al 31/12/2020, Caja y Bancos, Deudas Operativas, Préstamos Privados a Reintegrar, Firma de los Estados Contables, Ingresos – Recursos Públicos para Desenvolvimiento Institucional e Informe del Auditor del ejercicio contable, conforme lo establecido por el artículo 23 de la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.-

Toda vez que al día de la fecha, el partido de autos se encuentra suspendido conforme lo resuelto mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2022 y a los fines de no exacerbar de modo irrazonable el alcance de la misma, corresponde dejar sin efecto la suspensión de mención decretada.-

III. El artículo 62 de la ley 26.215 -de acuerdo con las modificaciones establecidas por la ley 27.504- establece *"…Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años (…) los partidos políticos cuando (…) f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente…".-*

Teniendo en cuenta lo dicho precedentemente y no habiendo contestado las observaciones formuladas por el perito contable relativas a la falta de rectificación de los estados contables, a la errónea expresión de las cuentas Préstamos Privados a Reintegrar, Recursos Públicos para Desenvolvimiento Institucional y las correspondientes anulaciones y transcripciones de los Libros Inventario y Diario; así como también la falta de declaración a valor nominal del rubro Caja y Bancos, la falta de aclaración respecto de la cancelación de Deudas Operativas y la falta de

USO OFICIAL

#35336650#327904325#20220517122131419

rectificación con las correspondientes firmas de las autoridades partidarias, del contador público y el informe del Auditor Independiente, resultaría viable la aplicación de la sanción de pérdida de aportes establecida en el artículo 62 inciso f) de la ley de aplicación.-

En consecuencia, ante el incumplimiento mencionado –a criterio de este Tribunal– deberá imponerse al partido Unite por la Libertad y la Dignidad – Orden Nacional la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de un (1) año, por no haber contestado las observaciones realizadas a los estados contables 2020.-

IV. Que por otra parte, le compete a esta Judicatura el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación o desaprobación de los estados contables rendiciones de cuentas que estos presenten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado II, inciso c) de la Ley 19.108 y por el artículo 44, apartado II, inciso c) del Código Electoral Nacional.-

Habiéndose intimado al partido de autos a efectos de que presente los estados contables, conforme lo establecido en el artículo 23 de la ley de 26.215, lo que no ha sido satisfecho por la entidad de marras, este Tribunal considera que corresponde tener por no aprobado el ejercicio contable finalizado el 31 de diciembre de 2020.-

V. Que, atento a lo resuelto precedentemente y en virtud de lo normado por el artículo 63 inciso b) de la ley 26.215, corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes de las presentes actuaciones, formar causa por separado y remitirlas al Ministerio Público Fiscal a efectos de que proceda conforme lo establecido por el art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

USO OFICIAL

#35336650#327904325#20220517122131419

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN de la entrega de aportes públicos al partido Unite por la Libertad y la Dignidad Orden Nacional, dispuesta mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2022.-

II. TENER POR NO APROBADO el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2020 del partido Unite por la Libertad y la Dignidad Orden Nacional.-

III. DECRETAR LA PÉRDIDA del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de un (1) año al partido Unite por la Libertad y la Dignidad Orden Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 inciso f) de la ley 26.215.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral y a la Cámara Nacional Electoral con copia de la presente resolución.-

V. FIRME QUE ESTÉ, extráiganse testimonios de las partes pertinentes de los presentes autos y fórmese causa por separado, y remítanse al señor Procurador Fiscal, a efectos de que proceda conforme lo establecido por el art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional.-

VI. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN ROSENDO SEGUI
Date: 2022.05.26 14:05:43 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA R SERVINI
Date: 2022.05.27 17:45:11 ART

#35336650#327904325#20220517122131419